

RESOLUCIÓN N° 0409

Lanús, 07 JUN 2019

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

(EN LOS TERMINOS DEL ART. 20 INC. b) DE LA LEY 11723)

PARA: LA CONSTRUCCIÓN DE LA IMPULSIÓN Y ESTACIÓN DE BOMBEO – COLECTOR INDUSTRIAL ACUBA – COLECTOR MARGEN IZQUIERDO (SC602 ESTACIÓN DE BOMBEO CLOACAL COLECTOR INDUSTRIAL Y SC603 RED PRIMARIA CLOACAL IMPULSIÓN COLECTOR INDUSTRIAL).

Y SISTEMA CLOACAL VILLA OLÍMPICA (CC70016 ESTACIÓN DE BOMBEO CLOACAL VILLA OLÍMPICA Y VC70004 REDES PRIMARIAS CLOACALES VILLA OLÍMPICA).

VISTO

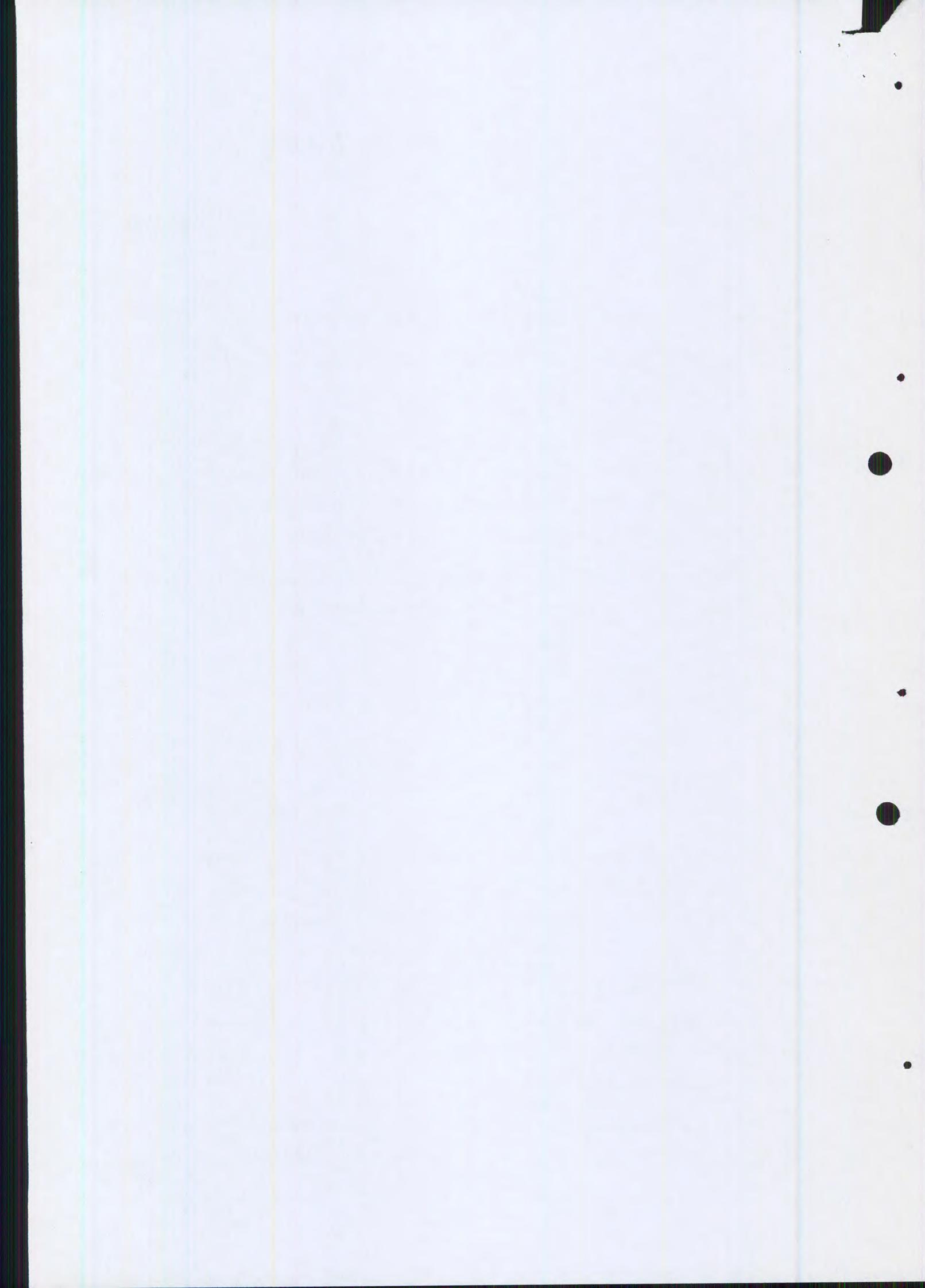
El expediente 4060-322-A-2019-0, y

Considerando:

QUE el presente expediente trata sobre el Estudio de Impacto Ambiental referido a la construcción de las obras correspondientes a la “Impulsión y Estación de Bombeo – Colector Industrial ACUBA-CMI / Sistema Cloacal Villa Olímpica (SC602-SC603-CC70016-VC70004)” a desarrollar en el Partido de Lanús y en la Ciudad de Buenos Aires (CABA), previstos en el Plan Director de Saneamiento de AySA;

QUE las obras se llevarán a cabo por la empresa Aguas y Saneamientos Argentinos S.A., dentro de las pautas del Marco Regulatorio de la Concesión otorgada a la aludida empresa;

QUE los trabajos a realizarse consisten en la disposición final de los líquidos provenientes de la Planta de Tratamiento de Efluentes del Parque Industrial



Curtidor. Dicho líquido será elevado, conducido y transportado hasta el Colector Margen Izquierdo (CMI), y desde allí al Establecimiento Wilde y la Planta Berazategui. Dicha obra está destinada a la ampliación del Servicio de Saneamiento Cloacal en los barrios de Villa Riachuelo, Villa Soldati y Villa Lugano, correspondiente a la comuna N° 8 de la Ciudad de Buenos Aires;

QUE iniciado el procedimiento establecido por la Ley 11.723, respecto de la obra de mención, se confeccionó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, el cual obra a fs. 1/126 de las presentes actuaciones;

QUE, a fs. 129, produce informe el Departamento Evaluación de Proyectos, dependiente de la Dirección de Control Ambiental e Industrial en el que se le realizan observaciones sobre la presentación, y se solicita documentación ampliatoria al mismo;

QUE, a fs. 131 a 135, se realiza la respuesta a las observaciones;

QUE, a fs. 140, produce informe favorable del Departamento Evaluación de Proyectos, dependiente de la Dirección de Control Ambiental e Industrial;

QUE dicho informe concluye sugiriendo que, con las recomendaciones efectuadas, puede emitirse la pertinente Declaración de Impacto Ambiental;

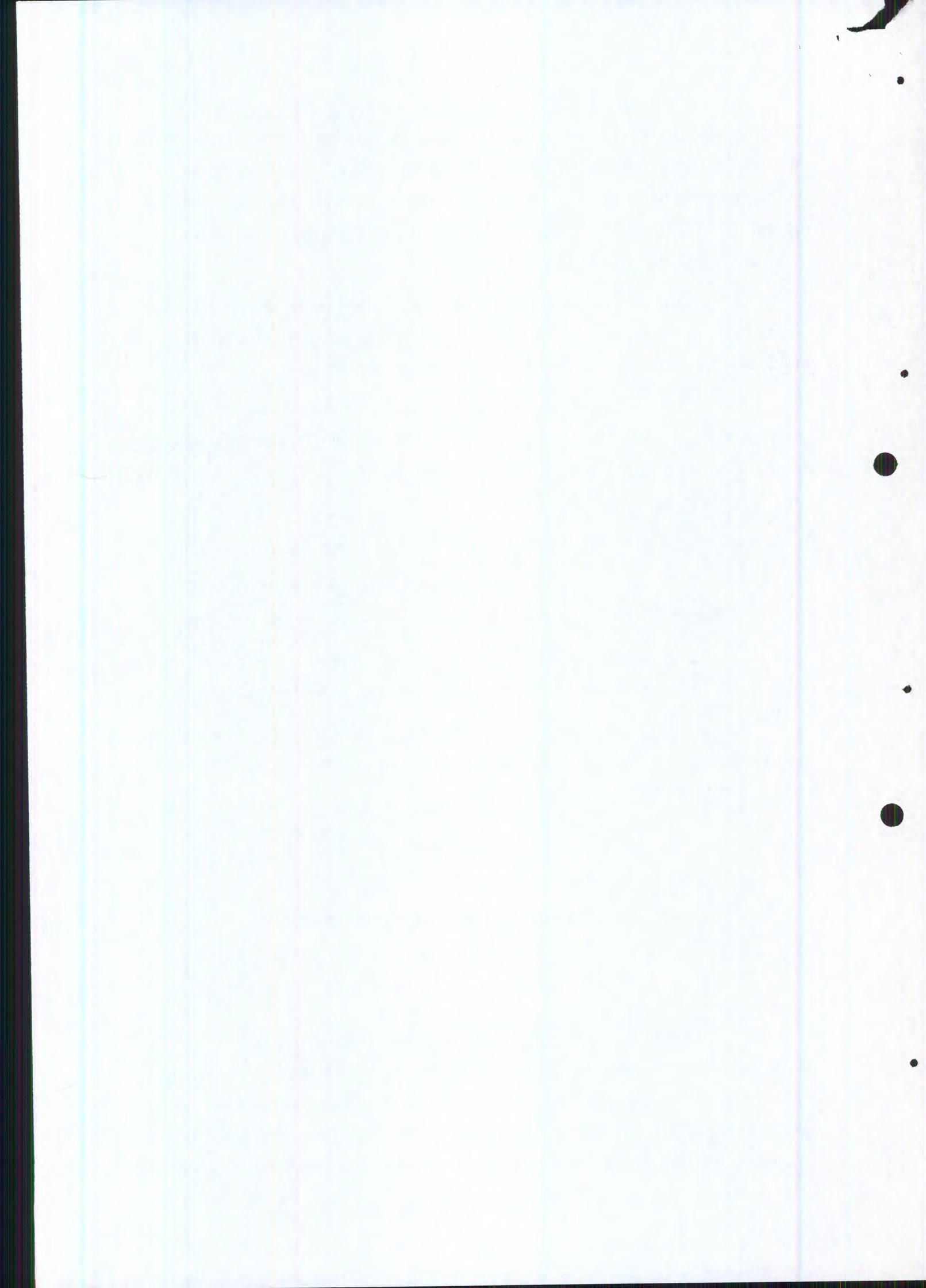
QUE esta Secretaría comparte las opiniones técnicas mencionadas, por lo que debe dictarse el pertinente acto administrativo, en los términos del Artículo 20 inc. b) de la Ley 11.723;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE JEFATURA DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Expídase la presente DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL, en los términos del Artículo 20 inc. b) de la Ley 11.723, con relación a las obras de la construcción de la Impulsión y Estación de Bombeo – Colector Industrial ACUBA – Colector Margen Izquierdo (SC602 Estación de Bombeo Cloacal Colector Industrial y SC603 Red Primaria Cloacal Impulsión Colector Industrial). Y

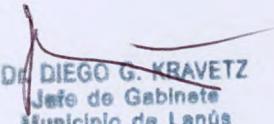


Sistema Cloacal Villa Olímpica (CC70016 Estación de Bombeo Cloacal Villa Olímpica Y VC70004 Redes Primarias Cloacales Villa Olímpica);

ARTICULO 2º: La obra a que hace referencia el Artículo anterior deberá contar, previo a su inicio, con un Programa Ejecutivo el que deberá contener la totalidad de los condicionamientos y mitigaciones a que hace referencia el Dictamen de la Dirección de Control Ambiental e Industrial de fs. 141/146 el cual pasa a formar parte del presente como Anexo I, quedando a cargo de la Secretaría Jefatura de Gabinete el contralor del cumplimiento del mismo.

ARTICULO 3º: En orden a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley 11.723, remítase copia del presente al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, a la empresa Aguas y Saneamientos Argentinos S.A., al Ente Regulador de Agua y Saneamiento y a la Agencia de Planificación en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal y Servicios Públicos.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y Publíquese.-


Dr. DIEGO G. KRAVETZ
Jefe de Gabinete
Municipio de Lanús

ANEXO I

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL E INDUSTRIAL

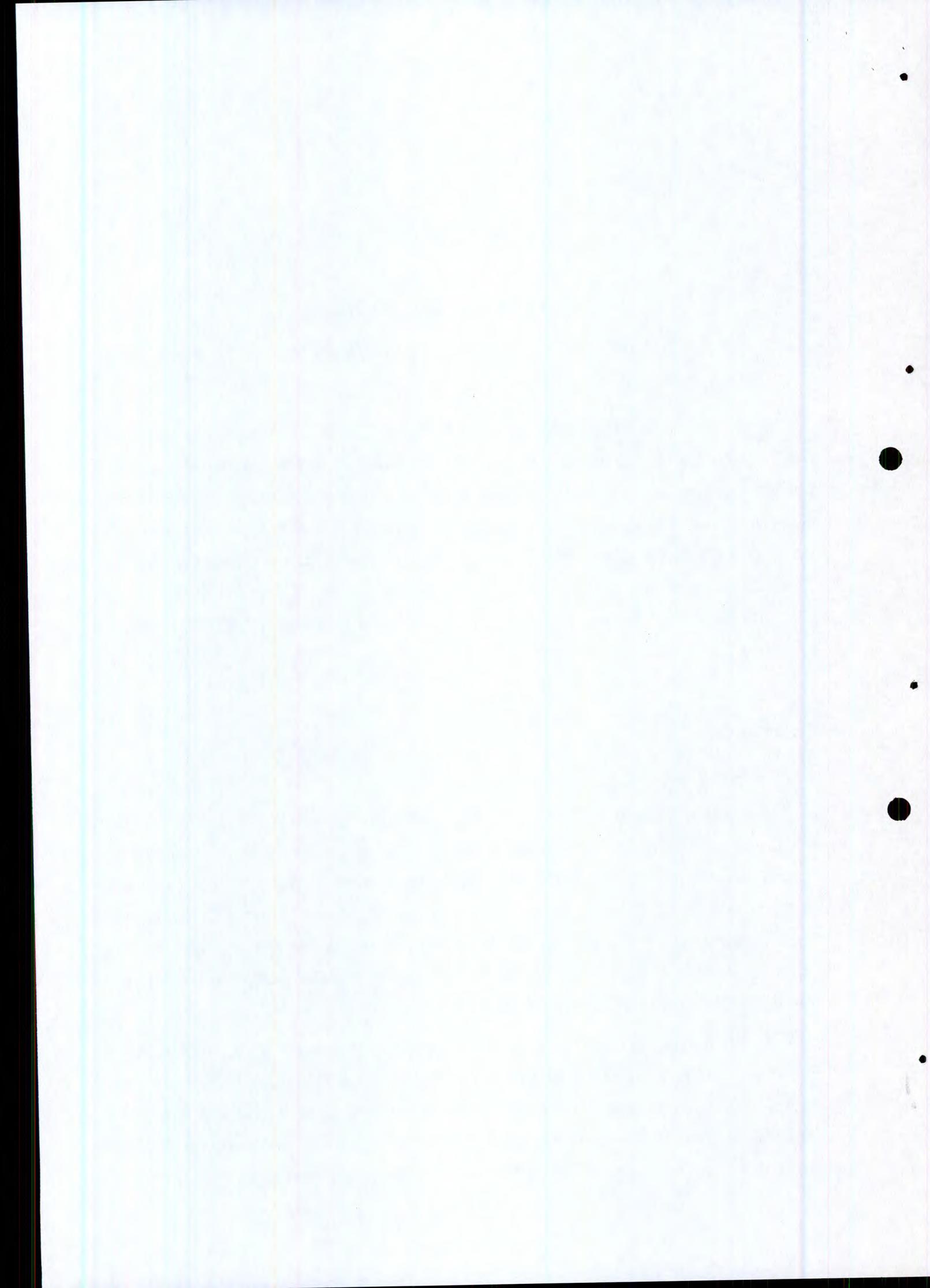
Visto el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por la empresa Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. en su carácter de Prestataria del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales dentro del Distrito, referido a la obra de la Impulsión y Estación de Bombeo – Colector Industrial ACUBA – Colector Margen Izquierdo (SC602 Estación de Bombeo Cloacal Colector Industrial y SC603 Red Primaria Cloacal Impulsión Colector Industrial). Y Sistema Cloacal Villa Olímpica (CC70016 Estación de Bombeo Cloacal Villa Olímpica Y VC70004 Redes Primarias Cloacales Villa Olímpica);

Dictamen

Considerando:

I. Que la obra de construcción consiste en la disposición final de los líquidos provenientes de la Planta de Tratamiento de Efluentes del Parque Industrial Curtidor. Dicho líquido será elevado, conducido y transportado hasta el Colector Margen Izquierdo (CMI), y desde allí al Establecimiento Wilde y la Planta Berazategui. Dicha obra está destinada a la ampliación del Servicio de Saneamiento Cloacal en los barrios de Villa Riachuelo, Villa Soldati y Villa Lugano, correspondiente a la comuna N° 8 de la Ciudad de Buenos Aires.

II. Que analizados los estudios y evaluaciones efectuadas en el trabajo presentado (pág. 1/127 del E.I.A.) podemos estimar que la realización de la obra genera resultados altamente positivos desde el momento que soluciona y evita los actuales impactos ambientales directos e indirectos de carácter negativo provocados en la falta de bombeo de los efluentes cloacales especialmente los del tipo



urbano/sanitario como son: la contaminación de los acuíferos por la descarga cloacal a pozos absorbentes y/o a recursos superficiales, la contaminación del acuífero por infiltraciones del líquido cloacal, la contaminación de las calles y veredas con descargas de aguas grises y la escorrentía a pluviales y arroyos de aguas grises, la presencia de camiones atmosféricos generando ruidos, olor, impacto visual y deterioro y rotura de cunetas y pavimentos, la limitación en la valorización de los inmuebles, y la probabilidad de aparición de enfermedades de transmisión hídrica.

III. Que la realización de la obra también posibilita la conexión a la red de otros futuros usuarios que se encontrarán siendo frentistas de la nueva conexión, los que además de gozar del nuevo servicio como beneficiarios resultarán colaboradores del saneamiento sanitario urbano de la zona y de la elevación de la calidad de vida y valuación de sus inmuebles (adecuación de las instalaciones sanitarias y cegado de pozos negros).

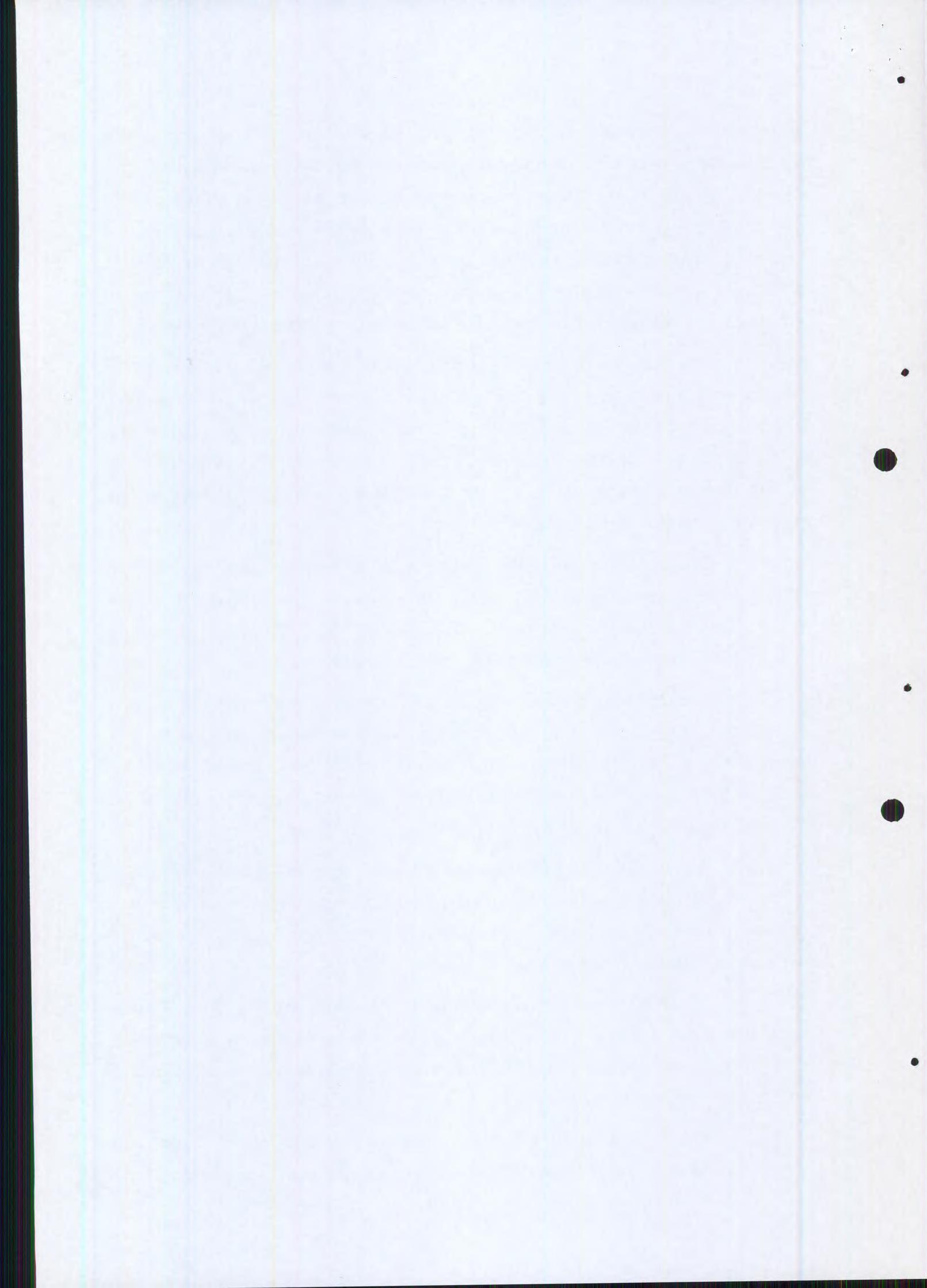
III. Que los únicos impactos que pueden ser considerados negativos son los relacionados exclusivamente con la fase constructiva de la obra, impactos que por la característica del proyecto son de intensidad leve (procesos simples y tradicionales), de dimensión acotada y de duración transitoria.

IV. Que a los efectos de mitigar los impactos generados por la ejecución de los trabajos y el control de los riesgos posibles, AySA S.A. propone para la realización de la obra el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de fs. 69/81 del E.I.A. por parte del contratista y la exigencia a este último de cumplir con el "Plan de Prevención y Emergencias" vigente en la empresa

V. Que una vez finalizadas las obras, se restablecerán las condiciones de los pavimentos y recubrimientos, debiéndose respetar las pendientes correctas para escurrimiento de las aguas, sugiriendo esta Dirección la invitación a los vecinos frentistas a realizar sus conexiones.

VI. Que los actos consignados en el Estudio de Impacto Ambiental que fundamentan este Dictamen se encuentran garantizados en cuanto a su veracidad por la firma del profesional interviniente propuesto por la empresa concesionaria de la red Aguas y Saneamientos Argentinos S.A.

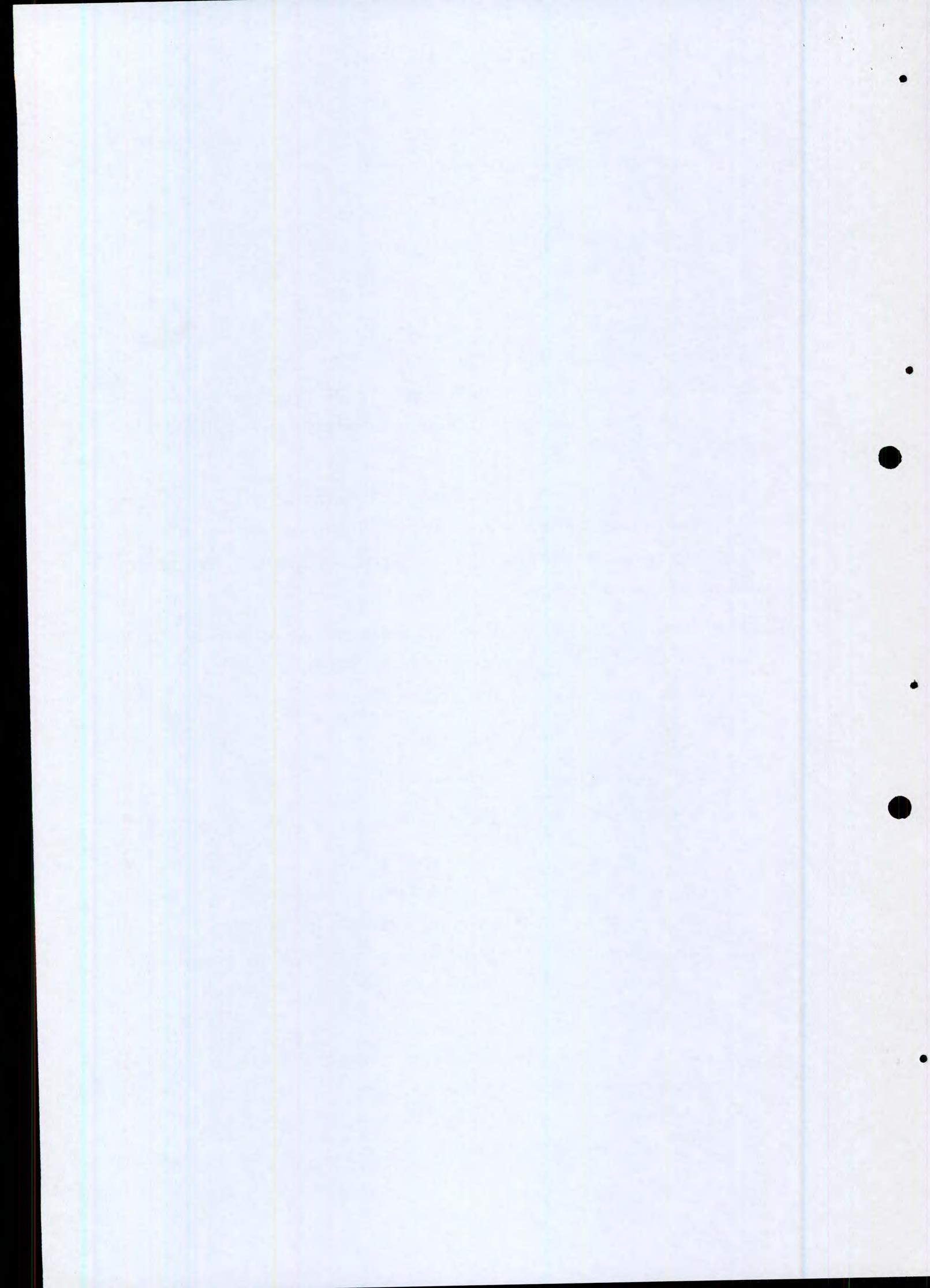
VII. Por lo expuesto y de conformidad con lo actuado por la Dirección de Control Ambiental e Industrial, entiende esta Secretaría que la obra propuesta puede



ser aprobada, correspondiendo la emisión del pertinente Acto Administrativo de Declaración de Impacto Ambiental con los siguientes condicionamientos.

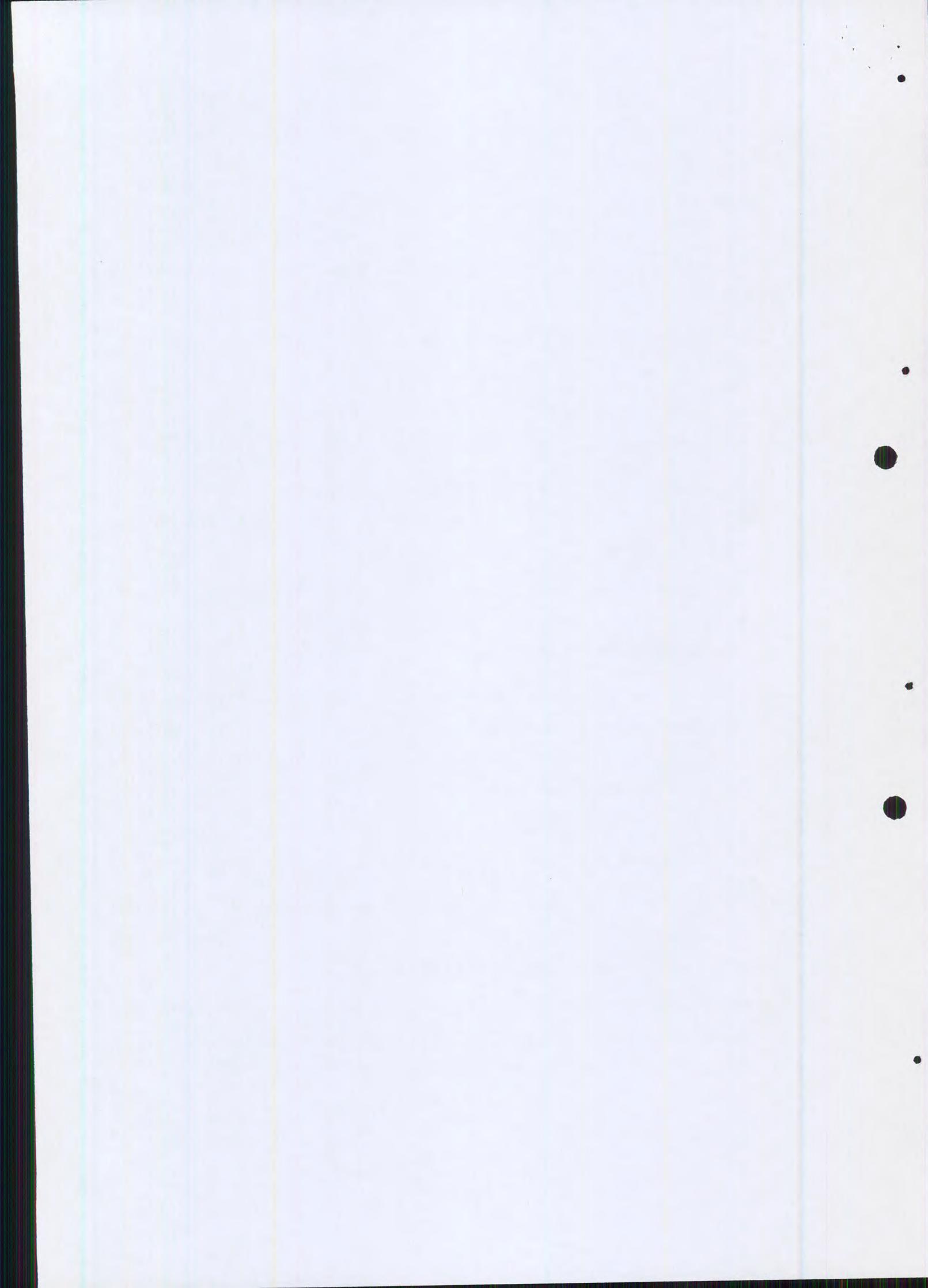
CONDICIONAMIENTOS

1. Cumplimiento por parte de AySA S.A. del Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Contingencias presentado y del "Manual de Procedimientos Generales para la Protección y el Control Ambiental" y los "Requerimientos de Higiene y Seguridad para Empresas Contratistas", para la realización de los trabajos, durante la fase de ejecución de la obra.
2. El Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Contingencias deberá ser de estricto conocimiento y cumplimiento por parte de todo el personal afectado a la obra, independientemente de su pertenencia, ya sean cooperativas de trabajo, terceros involucrados, jerarquía y ocupación.
3. Previo al inicio de las obras, AySA deberá garantizar que se implementen las acciones necesarias para la comunicación fehaciente de la obra a los vecinos conteniendo las siguientes exigencias mínimas:
 - a) La descripción y alcance de los trabajos.
 - b) El cronograma de ejecución de la obra.
 - c) La identificación de impactos, medidas mitigadoras y programas de monitoreo.
 - d) Los trabajos con equipos que generen ruido, los cortes y reducción de veredas y calles, anunciando días y horarios de los trabajos y de los cortes mencionados, como asimismo la descripción de la señalización adoptada, los que deberán ser aprobados por la Oficinas Técnicas Municipales.
 - e) Notificación de cualquier modificación en el corte de veredas y/o calles vinculadas a la obra, previéndose siempre el libre acceso de los distintos servicios para la atención de los vecinos en caso de accidentes, siniestros o emergencias (auto bombas, ambulancias,



policía), los que deberán ser aprobados por la Oficinas Técnicas Municipales.

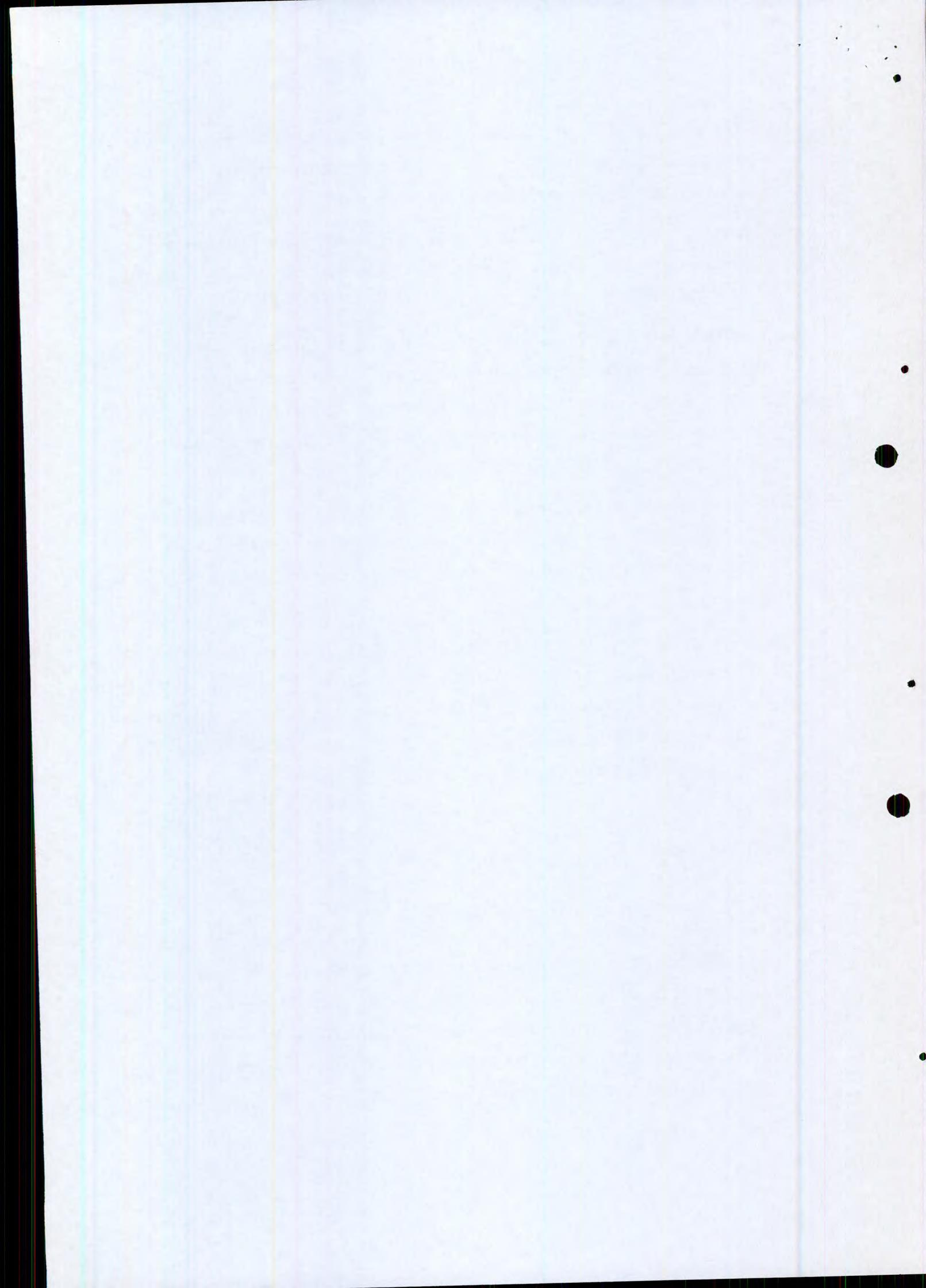
- f) Nombre y teléfono del o los responsables de atender los posibles inconvenientes que se susciten durante los trabajos, como asimismo los datos de la compañía aseguradora contratada por los responsables de la obra.
- 4. Control técnico y responsabilidad de AySA S.A. sobre las obras de expansión y conexión a la red de los usuarios.
- 5. Establecer la realización de Auditorías Ambientales y de Seguridad Operativa periódicas, cuya implementación deberá constar en dependencias de AySA S.A.
- 6. Responsabilidad y control técnico por parte de AySA S.A. del restablecimiento de los pavimentos y recubrimientos, los que deberán ser aprobados por la Oficinas Técnicas Municipales.
- 7. De utilizarse material pétreo y otros inertes necesarios para las obras, se deberá contar con la debida inscripción como productores mineros (Ley N° 24.585, Decreto Reglamentario N° 968/97).
- 8. Señalarizar el área afectada (carteles, vallados, etc.) de acuerdo a las normativas vigentes (municipales, provinciales, y nacionales), mantener con balizamientos nocturnos, sereno o personal de custodia, tomando todas las medidas de seguridad para evitar posibles accidentes.
- 9. Cumplir con el Decreto N° 911/96, Reglamentario de la Ley N° 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo para la industria de la construcción.
- 10. Implementar adecuada gestión de los residuos asimilables a domiciliarios generados durante la etapa de construcción, donde una vez acondicionados se remitirán a sitios habilitados por el Municipio.
- 11. Recolección de todos los residuos especiales generados en la obra, adecuado transporte, tratamiento, y disposición final, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.720 sobre Generadores de Residuos Especiales.



12. Minimizar la remoción de especies arbóreas, y reconstruir de ser necesario los espacios verdes afectados. Reponer los ejemplares dañados o muertos, respetando las especies autóctonas y las existentes.
13. Restaurar a su estado original la infraestructura existente. Compensar por el deterioro de calles, aceras, cercas, etc. Promover una rápida y adecuada restauración definitiva de las condiciones post-construcción.
14. Informar a este Municipio con 15 (quince) días de anticipación, el inicio de cada una de las etapas de construcción (si el proyecto se ejecutara en varias etapas y no es una sola adjudicación, como así también el cronograma de tareas a desarrollarse pudiéndose realizar inspecciones en cualquier momento bajo estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 11.723.
15. En caso de producirse cambios en lo descripto en el ítem I del presente Dictamen, AySA S.A. deberá actualizar la información técnica vertida en el Estudio de Impacto Ambiental y las consideraciones ambientales que permitan su evaluación.
16. Verificación y control a cargo de las Oficinas Técnicas Municipales del cumplimiento de los condicionamientos dispuestos en los puntos anteriores, especialmente en cuanto a las medidas de protección ambiental y de seguridad de las personas para evitar accidentes como consecuencia de las obras, pudiendo proponer y/o exigir correcciones.

OBSERVACIONES

- X-*
- 1) Se deja constancia que el presente Dictamen ha sido basado en los datos consignados en la documentación presentada por AySA S.A. (la que posee carácter de Declaración Jurada), por lo que comprobada la falsedad u omisión de alguno de los mismos, los firmantes se harán pasibles de las sanciones que correspondan, siendo los profesionales actuantes solidariamente responsables de los informes técnicos presentados.



- K=*
- 2) El presente Dictamen se circumscribe solamente a las obras descriptas en el ítem I, las cuales son de ejecución de la construcción del tendido de la Red de Saneamiento Cloacal SC70057 - Red Primaria Cloacal, Descarga Itapirú.
 - 3) Implementar medidas tendientes a la conservación y mantenimiento de la red a fin de garantizar un adecuado funcionamiento y vida útil de la obra.
 - 4) Ante cualquier perjuicio que se registre en el área de influencia del proyecto, AySA S.A. se hará responsable de implementar las acciones de reparación necesarias para poder restaurar o recomponer el ambiente y/o los recursos naturales y/o artificiales que hubieren sufrido daños como consecuencia de su intervención.
 - 5) AySA S.A. deberá comunicar y acreditar ante este Municipio la cumplimentación de la totalidad de los requerimientos formulados por la presente, con anterioridad al inicio de actividades.
 - 6) AySA S.A. deberá presentar Estatuto Social, último Acta de Asamblea, DNI del firmante y Poder Autorizante (de corresponder), todo debidamente certificado por escribano público (perteneciente a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires o colegiado).

Se deja constancia que la firma deberá dar efectivo cumplimiento a todos los requerimientos enunciados dentro de los 60 (sesenta) días de emitida la Declaración de Impacto Ambiental, bajo apercibimiento de su revocación.

